

## **DECRETO N° 433**

Resistencia, 18 de Marzo de 2020

### **VISTO:**

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Decreto Provincial N° 432/2020, el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994); y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 432/2020 se aprueba el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la

emergencia sanitaria por coronavirus, que como anexo forma parte del mismo; conteniendo una serie de medidas referidas a todos

los aspectos que tienen que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de la autoridad sanitaria; acciones preventivas,

aislamiento obligatorio de personas mayores de 60 años y aquellos pertenecientes a grupos de riesgo, obligación de la población de

reportar síntomas; medidas de higiene general, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de plataformas

digitales, restricciones de actividades de comercios, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos

administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones

a las medidas dispuestas, entre otras;

Que las medidas mencionadas se establecieron en base a las recomendaciones del grupo de profesionales expertos

para la fase de contención de la pandemia;

Que atento a la confirmación de nuevos casos en la Provincia, que implicarían el inicio de la fase epidemiológica

de mitigación, se requieren adoptar medidas complementarias y/o modificatorias a las establecidas, a fin de garantizar la salud e

integridad de las personas,

Que la presente medida se extenderá a partir del día miércoles 18 de marzo y hasta el 31 de marzo del corriente

año, plazo que podrá ser prorrogado si la emergencia sanitaria imperante así lo amerita;

Que la intervención del Estado en este tipo de acciones, resulta imperiosa para asegurar la tranquilidad de la

ciudadanía y así mitigar los efectos y la propagación de la epidemia;

Que el ejercicio del poder de policía debe fundarse en el principio de razonabilidad, el cual requiere: a) Un juicio

de adecuación de los medios con los fines que se procura alcanzar, indagándose respecto de la idoneidad de los medios elegidos

para obtener el fin propuesto; b) Examinar si existe una relación proporcional entre el costo de las medidas y los beneficios que éstas

reportan, procurándose que el resultado al que se arribe no lesione el contenido esencial del derecho involucrado; c) La existencia

de circunstancias justificantes, el fin público y la adecuación del medio utilizado para su obtención y la ausencia de inequidad

manifiesta;

Que las medidas dispuestas no implican la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales de las

personas, sino la regulación de los mismos definidos con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad física de las personas;

Que, la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las

atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendada en acuerdo general de

Ministros;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébanse las medidas complementarias y/o modificatorias del Protocolo Unificado de Actuación de Emergencia

Sanitaria por Coronavirus-COVID-19-, aprobado por Decreto N° 432/2020, en los términos contenidos en el Anexo al presente,

aplicables para la etapa de mitigación de dicha Emergencia, y que será de aplicación obligatoria para Institutos, Organismos y

Empresas de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: Establécese que las medidas contenidas en el presente, tendrán vigencia a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá modificarse si la evolución de la emergencia sanitaria lo requiera o aconseje.

Artículo 3º: Establécese que las restricciones que se fijan en virtud del presente, no tendrán alcance para el personal de salud pública,

personal de clínicas y sanatorios privados, Policía de la Provincia del Chaco y personal del Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 4º: Desígnese al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación del presente, encontrándose facultado para

dictar normas complementarias y aclaratorias que fueren pertinentes.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: Notifíquese a Provincias vecinas, al Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional.

Artículo 7º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento y ratificación legislativa.

Artículo 8º: Remítase copia del presente, al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Jorge Milton Capitanich**

*Gobernador*